

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	No. 121
Radicado:	050013110004 2007 00132 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DANIELA VÉLEZ ARIAS CC 1.000.537.832
Demandado:	JUAN PABLO VÉLEZ LONDOÑO CC 98.665.995
Tema:	EXCLUYE LITIS MARÍA EMILSE ARIAS, ORDENA OFICIAR COLPENSIONES REMITAN RELACIÓN PENSIÓN DEMANDADO.

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL COLPENSIONES

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Respetado Señor:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en el punto PRIMERO de la providencia que se adjunta, se le solicita se sirva dar respuesta a la misma **dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio**, así:

<<...PRIMERO: OFICIAR al Pagador General de COLPENSIONES, a fin de que se sirva remitir con destino a este juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, una relación detallada de la mesada pensional, así como de las adicionales recibidas por el señor JUAN PABLO VÉLEZ LONDOÑO, identificado con la CC No. 98.665.995, a partir del 1 de junio de 2019 a la fecha, inclusive. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co...>>

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	No. 277
Radicado:	050013110004 2007 00132 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DANIELA VÉLEZ ARIAS CC 1.000.537.832
Demandado:	JUAN PABLO VÉLEZ LONDOÑO CC 98.665.995
Tema:	EXCLUYE LITIS MARÍA EMILSE ARIAS, ORDENA OFICIAR COLPENSIONES PARA MONTO DEVENGADO Y REQUIERE A LAS PARTES, RESUELVE PETICIÓN.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra pendiente actualizar la liquidación del crédito, y para realizar la misma se debe oficiar al Pagador General de COLPENSIONES para que certifique el valor de la mesada pensional devengada por el demandado señor JUAN PABLO VÉLEZ LONDOÑO, toda vez que en Sentencia proferida por este despacho el 10 de mayo de 2005 se condenó al demandado a suministrar una cuota alimentaria mensual para sus hijos JUAN PABLO VÉLEZ ARIAS y DANIELA VÉLEZ ARIAS en el equivalente al 45% de la mesada pensional que reciba el demandado; se dispondrá oficiar a dicho pagador a fin de que se sirva remitir con destino a este juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, una relación detallada de lo devengado por dicho señor SALAZAR MEJÍA, identificado con la CC No. 77.105.686, a partir del 1 de mayo de 2022 a la fecha, inclusive.

Por otra parte, en vista de que el demandado en escrito manifiesta que su hija DANIELA VÉLEZ ARIAS, se identifica con la CC No. 1.000.537.832, se deduce que es mayor de edad, toda vez que dentro del proceso no obra copia del acta de registro civil de nacimiento y de su otro hijo JUAN PABLO VÉLEZ ARIAS fue exonerado a partir del 19 de diciembre de 2019, el despacho dispondrá excluir de la litis a su progenitora, señora MARÍA EMILSE ARIAS, quien presentó la demanda, y se dispondrá requerir a dicha joven VÉLEZ ARIAS, para que se haga representar por apoderado judicial.

Del escrito presentado por el demandado señor JUAN PABLO VÉLEZ LONDOÑO, el despacho le hace saber al mismo que su petición no es procedente, por cuanto para dar por terminado el presente proceso y cancelar las medidas cautelares debe presentar junto con la demandante DANIELA VÉLEZ ARIAS escrito donde se solicite la terminación del del proceso por pago total de la obligación, donde se explique

claramente hasta qué fecha se encuentra a paz y salvo y a quien deben entregarse los títulos que obren en el proceso.

Se deja constancia de que la cuota alimentaria se sigue causando hasta tanto no obre una exoneración de cuota alimentaria, debidamente suscrita por DANIELA VÉLEZ ARIAS.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Pagador General de COLPENSIONES, para que remita con destino a este juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, una relación detallada de la mesada pensional, así como de las adicionales recibidas por el señor JUAN PABLO VÉLEZ LONDOÑO, identificado con la CC No. 98.665.995, a partir del 1 de junio de 2019 a la fecha, inclusive.

Librese el oficio pertinente y remítase al correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

SEGUNDO: EXCLUIR de la litis a la señora MARÍA EMILSE ARIAS y tener en adelante como demandante a la joven DANIELA VÉLEZ ARIAS, en el presente proceso, debiendo comparecer al mismo con apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: INDICAR al demandado señor JUAN PABLO VÉLEZ LONDOÑO, que su escrito relacionado con la terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar no es procedente por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ